



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III	21 de Enero de 1.985	Número 9
<small>Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica: Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.</small>		<small>Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.</small>

S U M A R I O

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

	Pág.		Pág.
PARLAMENTO DE CANARIAS		para cubrir en propiedad 5 plazas de Subalternos (Ordenanzas) del Parlamento de Canarias.	114
Resolución de la Presidencia del Parlamento, por la que se aprueba y se ordena la publicación de la lista definitiva de los candidatos admitidos y excluidos de las pruebas selectivas convocadas por acuerdo de la Mesa, de fecha 6 de Julio de 1984, para cubrir en propiedad 11 plazas de Auxiliares de Administración General del Parlamento de Canarias.	114	Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de fecha 16 de Enero de 1985, por el que se designa el Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas por acuerdo de la Mesa de fecha 6 de Julio de 1984, para cubrir en propiedad 11 plazas de Auxiliares de Administración General del Parlamento de Canarias.	115
Resolución de la Presidencia del Parlamento, por la que se aprueba y se ordena la publicación de la lista definitiva de los candidatos admitidos y excluidos de las pruebas selectivas convocadas por acuerdo de la Mesa, de fecha 6 de Julio de 1984,		Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de fecha 16 de Enero de 1985, por el que se designa el Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas por acuerdo de la Mesa, de fecha 6 de Julio de 1984, para cubrir en propiedad 5 plazas de Subalternos (Ordenanzas) del Parlamento de Canarias.	116

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Orden de 10 de Enero de 1985 por la que se convoca el Certamen de Artes Plásticas, 1985, para jóvenes.

116

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

Orden de 20 de Diciembre de 1984 por la que se aprueban las tarifas del Hospital General y Clínico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

118

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION			
Orden de 27 de Diciembre de 1984 por la que se rectifica el calendario escolar del curso 1984-85.	119	nes necesarias para su desarrollo por un Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Vegueta - Triana.	119
Orden de 15 de Enero de 1985 por la que rectifica la de 11 de Diciembre de 1984 por la que se convocó concurso público de ideas para la construcción de centros escolares de E.G.B.	119	CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE			
Orden de 11 de Enero de 1985 por la que se aprueba definitivamente modificación de Plan General de Las Palmas para la incorporación de previsio-		Resolución de 11 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Bebidas y Licores Canarios, S.A.	120
		Resolución de 17 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, sobre notificación de resoluciones sancionadoras a empresas en ignorado paradero.	124

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios
(Pág. 125)

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE CANARIAS

50 RESOLUCION de la Presidencia del Parlamento, por la que se aprueba y se ordena la publicación de la lista definitiva de los candidatos admitidos y excluidos de las pruebas selectivas convocadas por acuerdo de la Mesa, de fecha 6 de Julio de 1984, para cubrir en propiedad 11 plazas de Auxiliares de Administración General del Parlamento de Canarias.

En cumplimiento de lo establecido en la Base IV. 7 de la convocatoria que rige las pruebas selectivas para cubrir 11 plazas de Auxiliares de Administración General del Parlamento de Canarias, turnos libre y restringido, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, n° 72, de fecha 23 de Julio de 1984, relativa a la admisión de aspirantes; aprobada y publicada la lista provisional de los candidatos admitidos y excluidos de las mencionadas pruebas (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 127, de 5 de Diciembre de 1984) y expirado el plazo establecido para presentar reclamaciones contra la misma (24 de Diciembre de 1984), no habiéndose presentado reclamación alguna, por el presente resuelvo:

1°.- Elevar a definitiva la lista provisional de los candidatos admitidos y excluidos de las pruebas selectivas de

referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en consecuencia, la lista definitiva.

2°.- Que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de Enero de 1985.

EL PRESIDENTE,
Pedro Guerra Cabrera.

51 RESOLUCION de la Presidencia del Parlamento, por la que se aprueba y se ordena la publicación de la lista definitiva de los candidatos admitidos y excluidos de las pruebas selectivas convocadas por acuerdo de la Mesa, de fecha 6 de Julio de 1984, para cubrir en propiedad 5 plazas de Subalternos (Ordenanzas) del Parlamento de Canarias.

En cumplimiento de lo establecido en la Base IV.7

de la convocatoria que rige las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas de Subalternos (Ordenanzas) del Parlamento de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, nº 73, de fecha 26 de Julio de 1984, relativa a la admisión de aspirantes; resultando que, aprobada y publicada la lista provisional de los candidatos admitidos y excluidos de las mencionadas pruebas (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias nº 127, de 5 de Diciembre de 1984) y expirado el plazo establecido para presentar reclamaciones contra la misma (24 de Diciembre de 1984) se presentó la siguiente reclamación:

Fecha	Reclamante
13-12-84	José Luis Mvina Mba

Resultando que el reclamante alega poseer la titulación requerida para su admisión a la realización de las pruebas selectivas de la convocatoria que nos ocupa, por estar en posesión del título de Ayudante Técnico de Obras, equivalente a P.P.O. de primer grado, habiéndose hecho constar por el interesado, en la solicitud presentada en su momento, dicho título solamente y no así su equivalencia.

Considerando que el reclamante manifiesta reunir el requisito de titulación exigido en la Base II. 5 c) de la convocatoria y teniendo en cuenta que por el presente acto se procede a la mera admisión de los aspirantes a la realización de las pruebas selectivas, en base a la declaración de los mismos de reunir los requisitos exigidos, no acreditados en este trámite; sin perjuicio de lo establecido en la Base VII. 10, relativa a presentación de documentos una vez superadas las pruebas, en su caso, por la presente

R E S U E L V O:

1º.- Admitir a Don José Luis Mvina Mba a la realización de las pruebas selectivas de referencia.

2º.- Elevar a definitiva la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos de las pruebas selectivas, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, nº 127, de 5 de Diciembre de 1984, quedando aprobada, en consecuencia, la lista definitiva, en los términos de la lista provisional, modificada por lo dispuesto en el apartado 1º de la presente Resolución.

3º.- Que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de Enero de 1985.

EL PRESIDENTE,
Pedro Guerra Cabrera.

52 ACUERDO de la Mesa del Parlamento de Canarias, de fecha 16 de Enero de 1985, por el que se designa el tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas para cubrir 11 plazas de Auxiliares de Administración General del Parlamento de Canarias.

En conformidad con lo previsto en la Base V. 8 de la convocatoria que rige las pruebas selectivas para cubrir 11 plazas de Auxiliares de Administración General del Parlamento de Canarias, turno libre y restringido, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, nº 72, de fecha 23 de Julio de 1984, la Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 16 de Enero de 1985, ha acordado la designación y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y Boletín Oficial del Parlamento de Canarias del Tribunal calificador de dichas pruebas, que queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: Titular: Excmo. Sr. Don Bernardo Navarro Valdivielso (Vicepresidente Primero).

Suplente: Excmo. Sr. Don Manuel de la Cueva Fernández (Vicepresidente Segundo).

Vocales: Titular: Excmo. Sr. Don Oswaldo Brito González (Diputado).

Suplente: Excmo. Sr. Don Eugenio Cabrera Montelongo (Diputado).

Titular: Ilmo. Sr. Don Aureliano Yanes Herreros (Letrado - Secretario General).

Suplente: Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (Interventor General).

Titular: Doña Angela - Carmen Hernández Sánchez (Técnico, Directora de los Servicios Generales).

Suplente: Doña María Dolores Alvaro Sánchez (Técnico, Jefe del Servicio de Régimen Interior).

Titular: Don José Ferrera Pardillo (Auxiliar de Administración General).

Suplente: Doña María Salomé González Escobar (Auxiliar de Administración General).

Al mismo tiempo, se hace público que el sorteo para la determinación del orden de actuación de los opositores, previsto en la Base VI. 9, se verificará el día 25 de Enero de 1985, a las doce horas, en la sede del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de Enero de 1985.- El Secretario General, Aureliano Yanes Herreros.- Vº. Bº.: El Presidente, Pedro Guerra Cabrera.

53 *ACUERDO de la Mesa del Parlamento de Canarias, de fecha 16 de Enero de 1985, por el que se designa el tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas para cubrir 5 plazas de Subalternos (Ordenanzas) del Parlamento de Canarias.*

En conformidad con lo previsto en la Base V.8 de la convocatoria que rige las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas de Subalternos (Ordenanzas) del Parlamento de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, n° 73, de fecha 26 de Julio de 1984, la Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 16 de Enero de 1985, ha acordado la designación y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y Boletín Oficial del Parlamento de Canarias del Tribunal calificador de dichas pruebas, que queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: Titular: Excmo. Sr. Don Bernardo Navarro Valdivielso (Vicepresidente Primero).

Suplente: Excmo. Sr. Don Manuel de la Cueva Fernández (Vicepresidente Segundo).

Vocales: Titular: Excmo. Sr. Don Miguel Cabrera Cabrera. (Diputado).

Suplente: Excmo. Sr. Don José Manrique de Lara y Llarena (Diputado).

Titular: Ilmo. Sr. Don Aureliano Yanes Herreros (Letrado-Secretario General).

Suplente: Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (Interventor General).

Titular: Doña Angela - Carmen Hernández Sánchez (Técnico, Directora de los Servicios Generales).

Suplente: Doña María Dolores Alvaro Sánchez (Técnico, Jefe del Servicio de Régimen Interior).

Titular: Don Carlos Gil Vera (Conserje).

Suplente: Don José Izquierdo Gil (Conductor).

Al mismo tiempo, se hace público que el sorteo para la determinación del orden de actuación de los opositores, previsto en la Base VI. 9, se verificará el día 25 de Enero de 1985, a las doce horas, en la sede del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de Enero de 1985.- El Secretario General, Aureliano Yanes Herreros.- V°. B°.: El Presidente, Pedro Guerra Cabrera.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

54 *ORDEN de 10 de enero de 1985, por la que se convoca el Certamen de Artes Plásticas, 1985, para jóvenes.*

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias para el fomento de la cultura, en virtud del artículo 29.9 del Estatuto de Autonomía.

Por Real Decreto 2798/82, de 12 de Agosto se transfirieron a la extinta Junta de Canarias entre otras, la competencia sobre promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, dirigidas a la juventud.

La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, dentro del Programa de Actividades Juveniles para 1985, y teniendo en cuenta la importancia de las artes plásticas, ha organizado el Certamen de Artes Plásticas 1985 para jóvenes.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Territorial 1/83, de 14 de Abril y demás disposiciones vigentes:

DISPONGO

Artículo Uno.- Se convoca el Certamen de Artes Plásticas 1985 para jóvenes.

Artículo Dos.- El certamen se regirá por las bases que figuran en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Se faculta al Director General de Cultura para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

2.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de Enero de 1985.

EL CONSEJERO,
Alfredo Herrera Piqué

A N E X O**CERTAMEN DE ARTES PLASTICAS 1985 PARA JOVENES****B A S E S**

Primera: Participantes.

Pueden concurrir al Certamen todos los jóvenes residentes en Canarias, en edades comprendidas entre los 12 y 23 años, cumplidos antes del 31 de Diciembre de 1985.

Segunda: Categorías.

Categoría A: de 12 a 14 años.

Categoría B: de 15 a 18 años.

Categoría C: de 19 a 23 años.

Tercera: Modalidades.

Pintura.

Dibujo.

Escultura.

Cuarta: Organización.

A) Fases: Se realizarán dos fases. La fase territorial, en Las Palmas de Gran Canaria, para los expositores de las Islas de Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La

Graciosa y en Santa Cruz de Tenerife, para los de las Islas de Tenerife, La Palma, Gomera y El Hierro.

B) Plazo de Admisión: Cada concursante podrá presentar hasta un máximo de dos obras por categoría y modalidad. Deberán ser entregadas en las Direcciones Territoriales de Cultura, Secciones de Juventud, sitas en Las Palmas de Gran Canaria, C/. Cano, 24 y en Santa Cruz de Tenerife, C/. Méndez Núñez, 84 - 8° antes del 23 de Febrero de 1985.

C) Jurados: La Dirección General de Cultura designará los Jurados que han de fallar las Fases Territorial y Regional, entre personas de reconocido prestigio.

D) Selección: Los Jurados de la Fase Territorial seleccionarán las obras que serán expuestas, así como tres por categoría y modalidad de las recibidas, para la Fase Regional, entregando certificados acreditativos a las obras seleccionadas.

E) Fase Regional: La Fase Regional se celebrará en Las Palmas de Gran Canaria, en la segunda quincena de Marzo de 1985, donde se seleccionará y se premiará las tres mejores obras de cada modalidad y categoría.

Quinta: Las Obras seleccionadas y/o premiadas en la Fase Regional se remitirán al Instituto de la Juventud del Ministerio de Cultura para participar en el Certamen Nacional de Artes Plásticas 1985 para jóvenes.

Sexta: Premios:

Para cada categoría y modalidad se establecen tres premios: Primero, segundo y tercero, en la Fase Regional.

Categoría «A»	Pintura	Dibujo	Escultura
Primero:	12.000	10.000	12.000
Segundo:	8.000	7.000	8.000
Tercero:	6.000	5.000	6.000
Categoría «B»			
Primero:	15.000	12.000	15.000
Segundo:	10.000	8.000	10.000
Tercero:	8.000	6.000	8.000
Categoría «C»			
Primero:	25.000	20.000	25.000
Segundo:	20.000	15.000	20.000
Tercero:	15.000	10.000	15.000

Séptima: Condiciones Técnicas.

A) Las obras presentadas serán únicas y originales. El tema y la técnica es libre, valorándose la originalidad y creatividad. Quedarán excluidas toda clase de copias.

B) Las obras de pintura en Categoría «A» tendrán un mínimo de 50 cms., en su lado menor. La Categoría «B» 65 cms., y la Categoría «C» 80 cms., sin contar el enmarcado en todas ellas. Los cuadros estarán todos debidamente enmarcados.

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria, celebrada el día 20 de Diciembre de 1984, en el sentido de dictaminar favorable las tarifas presentadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, las cuales se encuentran a disposición del público en dicha Corporación y fueron sometidas a información pública, no habiendo habido reclamación alguna.

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente, ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 8 Bis del Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2.695/77 de 28 de Octubre, Decreto 3.173/83 de 9 de Noviembre y Decreto 4/84, de 13 de Enero del Gobierno de Canarias.

RESUELVO:

Autorizar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, las tarifas solicitadas por el Hospital General y Clínico, dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, las cuales quedarán establecidas en las cuantías allí relacionadas a partir del 1° de Enero de 1985.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso - Administrativo ante el propio Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de un mes a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 20 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO,
Rafael Molina Petit

CONSEJERIA DE EDUCACION

56 *ORDEN de 27 de Diciembre de 1984 por la que se rectifica el calendario escolar del curso 1984-85.*

Habiendo sido incluido por Decreto del Gobierno de Canarias 29/1984 el 19 de Marzo entre los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables en Canarias en el año 1985, procede efectuar la correspondiente rectificación en el calendario escolar. En consecuencia, he dispuesto:

A efectos del calendario escolar del presente curso 1984-85, será día festivo, además de los ya especificados en la Orden de esta Consejería de 1 de Junio de 1984, el 19 de Marzo de 1985.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

57 *ORDEN de 15 de Enero de 1985 por la que se rectifica la de 11 de Diciembre de 1984 por la que se convocó concurso público de ideas para la construcción de centros escolares de E.G.B.*

Convocado concurso para la selección de propuestas alternativas al programa vigente sobre construcciones escolares y para el desarrollo y exposición de ideas y detalles sobre un Centro Escolar de E.G.B., mediante Orden de 11 de Diciembre de 1984, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 28 de Diciembre de 1984, esta Consejería ha acordado rectificar el plazo de presentación de inscripciones.

En consecuencia, el plazo de inscripción especificado en la base 5.1 de la convocatoria quedará ampliado hasta el 31 de Enero de 1985.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Enero de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

58 *ORDEN de 11 de Enero de 1985 por la que se aprueba definitivamente modificación del Plan General de Las Palmas para la incorporación de previsiones necesarias para su desarrollo por un Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Vegueta - Triana.*

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas aprobó inicialmente con fecha 25 de Marzo expedientes referidos, uno a la aprobación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior Vegueta - Triana, y otro a la Modificación del Plan General para incorporar las previsiones del anterior, y que tras el preceptivo periodo de información pública donde se dedujeron alegaciones varias y, como quiera que de su consideración resultara la introducción de cambios sustanciales en el expediente, se procedió a nuevo periodo de información donde igualmente se presentaron alegaciones diversas, tras lo cual y dictaminado el expediente la Corporación Municipal con el voto de la mayoría absoluta legal apro-

bó provisionalmente el expediente de Modificación del Vigente Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas para incorporar al mismo las previsiones necesarias para su desarrollo a través del Plan Especial de Protección y Reforma Interior.

Resultando que la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas en sesión de 21 de Septiembre de 1984 acordó favorablemente el proyecto presentado, si bien consideraba que era urgente una revisión integral del Plan General y su adaptación al texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Resultando que se ha solicitado informe sobre el asunto tanto a la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias como al Cabildo Insular de Gran Canaria sin que conste respuesta expresa de los mismos.

CONSIDERANDO, que se han observado en la tramitación del expediente las formalidades reglamentarias, constando el cumplimiento del artículo 130 del Reglamento de Planeamiento, obrando en el expediente los informes preceptivos excepto los correspondientes a la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias y Cabildo Insular que se han de entender positivos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 40, b de la Ley del Suelo y a lo establecido en el artículo 6° n° 3 apartado a) del Reglamento Especial sobre distribución de competencias en materia de urbanismo entre Organos de la Junta de Canarias, hoy Gobierno de Canarias, al haber transcurrido el exceso de plazo de un mes desde la petición del dictamen, siendo por otro lado perfectamente admisible la impulsión simultánea de la modificación del Plan General y del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Vegueta - Triana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y 147 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO: Que la modificación pretendida contiene para el área que contempla las determinaciones propias de Planeamiento General, tendiendo al respeto y puesta en valor de una zona característica del desarrollo histórico de la ciudad.

CONSIDERANDO: Que este Departamento es competente para la resolución del expediente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 40, b de la Ley del Suelo, de acuerdo a la interpretación armónica con el Reglamento Especial de distribución de competencias entre la Junta de Canarias, hoy Gobierno de Canarias,

R E S U E L V O

Aprobar definitivamente el expediente de modificación del Plan General de la Ciudad de Las Palmas para la incorporación de las previsiones para su desarrollo por un Plan Especial de Protección y Reforma Interior en Vegueta - Triana, en la reducción que se desprende de la aprobación provisional municipal acordada en sesión celebrada el día 31 de Julio de 1984, por entender que las

determinaciones en él contenidas colman los requisitos legales y que se han observado los trámites preceptivos.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de Enero de 1985.

EL CONSEJERO,
José Medina Jiménez.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

59 RESOLUCION de 11 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio colectivo de la empresa Bebidas y Licores Canarios, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa BEBIDAS Y LICORES CANARIOS, S.A. (Belcasa), recibido en esta Dirección Territorial de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3°.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de Octubre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, José Carlos Oramas Pérez.

* * *

TEXTO DEL V CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL AÑO 1984 ENTRE LA EMPRESA «BEBIDAS Y LICORES CANARIOS, S.A.» (BELCASA) Y SUS TRABAJADORES.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Ambito de aplicación territorial.- El presente Convenio Colectivo, regulará las relaciones laborales entre la Empresa «BEBIDAS Y LICORES CANARIOS, S.A.» (BELCA-

SA) y sus trabajadores en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2°.- Ambito de aplicación funcional y personal.- El presente Convenio Colectivo, tiene ámbito de Empresa y afecta a todos los trabajadores, que se encuentren en la actualidad o en el futuro al servicio de la Empresa «BEBIDAS Y LICORES CANARIOS, S.A.» (BELCASA).

Artículo 3°.- Ambito de aplicación temporal.- Se rige conforme a la siguiente estructura:

a) Entrada en vigor: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, el día 1° de Enero de 1984 con independencia de cual fuera la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Duración: La duración del presente Convenio Colectivo, será de un año, teniendo por siguiente su término final el día 31 de Diciembre de 1984.

c) Denuncia y prórroga: Al término de su duración prorrogará automáticamente de año en año si un mes antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

La denuncia se formulará mediante escrito de cualquiera de ambas partes dirigida a la otra y a la DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Denunciado el presente Convenio Colectivo o cualquiera de sus prórrogas, se mantendrán en vigor la totalidad de sus cláusulas normativas y obligacionales, hasta lograrse nuevo acuerdo expreso entre las partes.

Artículo 4°.- Condiciones no reguladas.- En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las «Industrias de Bebidas Refrescantes», aprobada por O.M. de 14 de Mayo de 1977 y demás normas de carácter General Vigentes en cada momento, y, especialmente a lo acordado en los anteriores Convenios Colectivos suscritos entre Empresa y Representantes de los Trabajadores.

Artículo 5°.- Vinculación a la totalidad.- El presente Convenio Colectivo forma un conjunto indivisible, en este sentido se considerará su contenido en su totalidad, si por la jurisdicción competente, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, fueran adoptadas medidas modificativas del mismo que a juicio de cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria así lo hiciera necesario.

Artículo 6°.- Absorción y compensación.- Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de aplicación general, solo podrán afectar a las condiciones pactadas, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen en su cómputo anual, las pactadas en el Convenio Colectivo. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Artículo 7°.- Comisión Paritaria.- Se establece una Comisión Paritaria, en materia de interpretación de este convenio, compuesta por 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la Empresa.

CAPITULO II.- CONTRATACION Y CESE.

Artículo 8°.- Ingreso en la empresa.- A todo trabajador que entre en la Empresa, se le extenderá un contrato de trabajo por escrito.

Los representantes legales de los trabajadores podrán solicitar de la dirección de la Empresa copia de dichos contratos, una vez diligenciados y cumplimentados por los organismos competentes.

Artículo 9°.- Periodo de prueba.- Para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, y desde el momento en que el trabajador entre a realizar sus tareas normales se establece un periodo de prueba que tendrá, como máximo una duración de:

- Para Técnicos Titulados: 4 meses.
- Para Técnicos no Titulados: 3 meses.
- Para Cualificados: 2 meses.
- Para No Cualificados: 2 semanas.

Artículo 10°.- Sistema de ascensos.- Los ascensos a cualquier categoría se regirán por el criterio siguiente:

Tendrán el carácter de ascenso abierto a todos los trabajadores, sin limitación de categoría o función laboral. En consecuencia se elimina el sistema cerrado actualmente vigente en la Ordenanza Laboral del Sector.

Artículo 11°.- Escalafón.- El escalafón del personal de la Empresa contendrá los siguientes datos y criterios:

- Detalle del nombre, apellidos, edad, categoría profesional, antigüedad, centro de trabajo, dependencia, devengos anuales y otros datos que se consideren de interés, ordenados por grupos profesionales, categorías y dentro de ésta por antigüedad.
- Se realizará y se cerrará por la Empresa al 31 de Diciembre del año anterior.
- Se publicará y se fijará en el Tablón de Anuncios de la Empresa en la 1ª quincena del mes de Enero de cada año.
- Los trabajadores podrán proceder a realizar cuantas observaciones o reclamaciones que estimen oportunas ante la Dirección de la Empresa y, en último término, ante la autoridad o jurisdicción laboral competente, si lo creyese oportuno.

CAPITULO III.- JORNADA, DESCANSOS, FESTIVOS, VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 12°.- Jornada de trabajo.- La duración máxima de la Jornada de Trabajo para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales.

La Jornada de Trabajo será distribuida en 8 horas diarias de Lunes a Viernes.

Artículo 13°.- Vacaciones.- Todo el personal integrado en el presente Convenio Colectivo, disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 días naturales retribuidas de acuerdo con cada ca-

tegoría profesional, a Salario base más Antigüedad más Plus de Transporte.

Los turnos de vacaciones se establecerán, fuera del periodo estival, con carácter rotativo, y de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, respetándose en todo caso el interés de la producción.

Para el personal de Administración el periodo de vacaciones a disfrutar podrá ser durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

A tales efectos la Empresa expondrá públicamente en los tablones de anuncio el plan anual de vacaciones el 1° de Enero de cada año, con el fin de que la plantilla tenga conocimiento del mismo y pueda en su caso, hacer las reclamaciones oportunas.

Igualmente la Empresa entregará al trabajador que se disponga a iniciar el disfrute del periodo vacacional un escrito en el que se haga constar la fecha de comienzo, así como la fecha de reincorporación a la Empresa.

Artículo 14°.- Horas extraordinarias.- Todas las horas extraordinarias que se realicen por los trabajadores afectados por el presente Convenio, se abonarán con el recargo del 75% sobre el valor de la hora normal, calculándose esta de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

CAPITULO IV.- LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 15°.- Licencias retribuidas.- Se establecen las licencias retribuidas en los casos y cuantía siguientes:

- Matrimonio del trabajador20 días.
- Matrimonio de hijos del trabajador en la Isla.1 día.
- Matrimonio de hijos del trabajador fuera de la Isla. .3 días.
- Matrimonio de hermanos del trabajador.1 día.
- Enfermedad grave de esposa o cohabitante, hijos y padres 5 días.
- Fallecimiento de esposa o cohabitantes e hijos5 días.
- Fallecimiento de padres y hermanos3 días.
- Fallecimiento de resto de familiares.2 días.
- Nacimiento de hijos3 días.
- Cambio de domicilio en la Isla3 días.

Artículo 16°.- Licencias no retribuidas.- Se establece la licencia no retribuida en el caso siguiente:

- En los casos de exámenes en Centros de Enseñanzas Oficiales o privados legalmente reconocidos y siempre que el trabajador acredite estar matriculado tendrá derecho a una licencia de duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el Centro correspondiente debiendo acreditar al regreso, su participación en los mismos.

Artículo 17°.- Excedencia voluntaria.- Podrán solicitarla

todos los trabajadores que lleven un mínimo de un año al servicio de la Empresa.

Acabado el periodo de disfrute, el trabajador tendrá derecho preferente a cualquier vacante o puesto de igual o semejante característica que se produzca.

Artículo 18°.- Excedencia forzosa.- Dará lugar a la excedencia de este tipo las circunstancias siguientes:

1) Nombramiento para cargo público, sindical o asociativo tanto a nivel local, provincial, regional o estatal.

2) Se considerará excedencia forzosa el tiempo que dure la detención, prisión o retención del carnet de conducir, de un trabajador en el caso de que posteriormente resulte absuelto o sobreesido el expediente.

Asimismo se considerará en excedencia forzosa por el tiempo máximo de un año, al trabajador que resulte condenado por delito de imprudencia punible con ocasión del cumplimiento de su trabajo habitual.

3) Servicio militar obligatorio o voluntario.

Artículo 19°.- Ayudas para comida.- La ayuda especial para el almuerzo será de 350 ptas. diarias por almuerzo efectuado fuera de su domicilio en día efectivo de trabajo y afectará, exclusivamente, al personal de las rutas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y a la ruta 3 dos días por semana.

CAPITULO V.- MEJORAS SOCIALES.

Artículo 20°.- Incapacidad permanente.- En caso de incapacidad permanente derivada de accidente laboral, la Empresa pagará al trabajador, con más de 10 años de servicio, la diferencia entre la pensión que le satisfaga la Seguridad Social y el 100% del Salario base con el complemento personal de antigüedad que corresponda al trabajador en el momento de producirse tal circunstancia.

Artículo 21°.- Enfermedad.- En caso de enfermedad común, profesional o accidente laboral, el trabajador percibirá hasta el cien por cien del salario base más la antigüedad.

Artículo 22°.- Póliza de seguro.- La Empresa concertará una Póliza de Seguro que garantice una indemnización de 750.000 ptas. para los casos de muerte o incapacidad permanente derivada de accidente laboral o de tráfico.

Artículo 23°.- Jubilación.- La Jubilación podrá solicitarse voluntariamente por el trabajador desde que cumpla los 60 años y será obligatoria a los 65 años. En ambos casos y siempre que el trabajador lleve más de 20 años de trabajo en la Empresa esta le abonará la diferencia entre la pensión que le satisfaga la Seguridad Social y el salario base con el complemento de la jubilación que corresponda al trabajador en el momento de la jubilación.

Artículo 24°.- Bolsa de vacaciones.- Todos los trabajadores percibirán una Bolsa de Vacaciones consistente en 15 días de Salario Base más Antigüedad en el momento de comenzar el disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias.

CAPITULO VI.- CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 25°.- Seguridad e Higiene.- La Empresa se compromete a una aplicación estricta de todas las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Se cuidará especialmente los vestuarios, duchas, aseos, taquillas.

A tal efecto, se creará un comité de vigilancia y seguimiento que será responsable del cumplimiento de dichas disposiciones tanto por parte de la Empresa como de los trabajadores.

Su composición estará integrada por un miembro de los representantes de los trabajadores, más un representante de la Empresa.

Artículo 26°.- Reconocimiento médico.- La Empresa velará que se hagan las revisiones médicas para todos los trabajadores al menos una vez al año.

Artículo 27°.- Prendas de trabajo.- Para la realización de las diversas tareas que exige el trabajo en todas sus facetas, se entregará las prendas de Trabajo siguientes:

- Para los trabajadores de fabricación:

2 uniformes de trabajo y 2 pares de calzados año.

4 pares de guantes reglamentarios.

- Para los trabajadores de ventas:

2 uniformes de trabajo y 2 pares de calzados al año.

No obstante lo señalado anteriormente en caso de rotura, deterioro o manchas que no puedan eliminarse de las prendas de trabajo previa comprobación por parte de la Empresa, de que el deterioro fue producido en el desarrollo del trabajo, esta reemplazará los mismos automáticamente.

CAPITULO VII.- DERECHOS SINDICALES.

Artículo 28°.- Organos representativos y derechos sindicales.- Al margen de la regulación más favorable que en su momento pueda establecerse por la normativa legal que se promulgue, la empresa y sus trabajadores acuerdan los criterios y organización de la vida sindical en el seno de la misma.

A) Criterios:

a) Respeto mutuo entre las partes que participan en las relaciones laborales.

b) No injerencia sindical en los asuntos que afecten al colectivo laboral.

c) No discriminación por pertenencia a cualquier sindicato u organización de carácter socio-político.

d) Espíritu de diálogo en las mutuas relaciones.

B) Organos de representación:

Partiendo de los órganos actualmente existentes, se crea por acuerdo entre los trabajadores y con plena aceptación de la Empresa, lo siguiente:

- Delegados de Personal: Son los representantes y gestores del colectivo laboral de los trabajadores. A ellos corresponden las siguientes funciones:

- Ser portavoces de sus respectivas Asambleas.

- Gestionar, negociar y ejecutar los acuerdos de las mismas a todos los niveles y en todos los ámbitos que sea preciso.

- Ser los únicos órganos con capacidad representativa de todo el colectivo laboral.

- Podrán participar en cualquier negociación que a nivel de ramo, de isla, provincial, regional o de ámbito estatal afecten a los intereses de sus representados.

C) Sobre los derechos colectivos básicos:

Al margen de los derechos más favorables que en su momento se determinen legalmente, los trabajadores y sus representantes gozarán de los siguientes derechos mínimos:

a) Todos los trabajadores gozarán del derecho a poder realizar una Asamblea mensual con derecho a utilizar una hora laboral a tal fin, avisando con antelación a la Dirección de la Empresa.

b) Igualmente, los Representantes podrán publicar libremente comunicados sindicales de interés colectivo, para cuyo fin se utilizarán los correspondientes tableros, que estarán bajo el control de los citados Representantes.

c) Los trabajadores acogidos al presente Convenio gozarán de protección y total respeto a sus ideas, principios y organización sindical o política, sin más limitación que el debido respeto a los demás.

d) Son derechos de los Representantes legales de los trabajadores:

Disponer de un crédito de 15 horas mensuales, retribuidas, para la gestión de sus funciones representativas desarrolladas de forma directa en favor de los trabajadores representados.

Derecho a reunir al personal, fuera de horas laborales, en cualquier momento y sin más exigencias que la simple comunicación a la dirección de la Empresa.

D) Cota Sindical

La Empresa, previa deducción de los haberes al trabajador, que, de forma voluntaria, así lo solicite expresamente y por escrito, pagará por cuenta de este la cuota correspondiente a su Central Sindical, cuyo importe entregará directamente a la misma.

CAPITULO VIII.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 29°.- Pago del salario.- El salario se abonará el último día laborable de cada mes o el anterior si es festivo, aunque los trabajadores que lo soliciten, tendrán derecho a percibir anticipos semanal o quincenal a cuenta del salario del mes, cuya

cuantía no será superior al 90% de la retribución devengada por el trabajo realizado.

La liquidación de los salarios se calculará por meses naturales.

En el recibo de pago de salario figurarán todos los conceptos devengados por el trabajador, debidamente especificados con fórmulas sencillas de entender.

El pago de los salarios se efectuará siempre en las horas de trabajo.

Artículo 30°.- Salario Base.- Se establece para los peones el Coeficiente 110, manteniéndose para el resto del personal la escala establecida en el Artículo 12 de la vigente Ordenanza Laboral.

El salario inicial para el coeficiente 100 de la escala establecida en el Artículo 12 a) de la vigente Ordenanza Laboral, es el de 1.120,82 pts. diarias.

Artículo 31°.- Complemento de Antigüedad.- Se entenderá por momento de vinculación a la Empresa el de la iniciación del trabajo al servicio de la misma, cualquiera que haya sido la situación o condiciones laborales en que se haya producido.

Artículo 32°.- Plus de Transporte.- Se establece este complemento salarial consistente en 2.992,79 pts., lineales para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría o función laboral, abonada en doce mensualidades.

Artículo 33°.- Prima de producción.- El personal de fabricación y Administración percibirá como prima 2.14 ptas. por cada caja vendida. A tal efecto constituirá un fondo común que se repartirá mensualmente por partes iguales, entre dicho personal.

Artículo 34°.- Comisión de venta.- Se percibirá por los trabajadores afectados en la siguiente forma:

1°) OFICIALES VENDEDORES: 8,29 ptas. por caja vendida, personalmente, en su ruta.

2°) AYUDANTES VENDEDORES: 4,11 ptas. por caja vendida, personalmente, en su ruta.

3°) ENCARGADOS DE GRUPO: 2,94 ptas. por caja de la totalidad de las rutas, formándose un fondo común a repartir entre los encargados por partes iguales.

Artículo 35°.- Pagas Extraordinarias.- Los trabajadores percibirán en las fechas que a continuación se indican las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Verano: Se abonará el día 1 de Julio de cada año. Esta paga extraordinaria sustituye a la denominada Fiesta de Exaltación del Trabajo.

- Paga extraordinaria de Navidad: Se abonará el día 1 de Diciembre de cada año.

La cuantía de las Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad según la Categoría Profesional que corresponda, serán de 30 días de salario base pactado en el presente Convenio, más la antigüedad que corresponda en cada caso.

- Paga extraordinaria de Marzo: Se abonará el día 15 de Marzo de cada año.

- Paga extraordinaria de Septiembre: Se abonará el día 15 de Septiembre de cada año.

La cuantía de las pagas Extraordinarias de Marzo y Septiembre según la categoría Profesional que corresponda, serán de 15 días de Salario Base pactado en el presente Convenio, más antigüedad que corresponda en cada caso, y que sustituyen la paga de Beneficios prevista en el Artículo 40 de Ordenanza Laboral.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, que consta de 35 artículos en folios.

60 RESOLUCION de 17 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife sobre notificación de resoluciones sancionatorias a empresas en ignorado paradero.

Desconociéndose en esta Dirección Territorial el domicilio de las empresas que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución recaída en los expedientes sancionarios que igualmente se reseñan, haciendo uso de la precisión contenida en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

D I S P O N G O

1.- Notificar a las empresas que se citan las sanciones que se especifican en los expedientes que le han sido instruidos por esta Dirección Territorial por infracciones de la legislación laboral.

Empresa	n° expediente	cuantía	localidad
JOHN THOMAS CARNEY	SH - 141/84	10.000	PTO. DE LA CRUZ
WOLFGANG ZITZER «Discoteca Carrusel»	SH - 149/84	5.000	PTO. DE LA CRUZ
ONOFRE RODRIGUEZ GOMEZ	T - 158/84	10.000	S/C DE TENERIFE
JOSE A. CELSO LOPEZ RGUEZ.	SH - 178/84	5.000	S/C DE TENERIFE
NOTICIAS PRESS. S.A.	T - 188/84	15.000	S/C DE TENERIFE

2º.- Remitir a los Ayuntamientos del referido domicilio de las citadas Empresas para la publicación de la presente resolución en el Tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Director Territorial.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

ORGANO DE GESTION DE LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICO - SANITARIOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

HOSPITAL GENERAL Y CLINICO DE TENERIFE

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 4, de 9 de Enero de 1985, se han publicado las Bases del Concurso de Méritos establecido para cobertura de las siguientes plazas médicas:

Una de Jefe del Servicio de Rehabilitación.

Una de Jefe Clínico del Servicio de Cirugía Cardio-Vascular.

Una de Adjunto del Departamento de Obstetricia y Ginecología.

Una de Adjunto del Servicio de Radiodiagnóstico.

Una de Adjunto del Servicio de Hematología y Hemoterapia.

Una de Adjunto del Servicio de Medicina Interna,

En el Hospital General y Clínico de Tenerife, dotadas de las siguientes remuneraciones: Jefe de Servicio 175.313 Pts.; Jefe Clínico, 161.907 Pts.; Médicos Adjuntos, 144.144 Pts. correspondientes al régimen de dedicación B. En caso de adscribirse al régimen de dedicación A percibirán, además un complemento de 17.040 Pts. el Jefe de Servicio; de 16.702 Pts. el Jefe Clínico y de 11.232 Pts. los Médicos Adjuntos. Si por su opción y circunstancias laborales la adscripción correspondiera a los tipos de dedicación (Ad) o (Bd), los complementos mensuales ascenderían a 37.997 Pts. 23.876 Pts. y 14.358 Pts. respectivamente. Estas retribuciones, desglosadas por conceptos, son las consignadas en el Cuadro de Puestos de Trabajo correspondiente al año 1984 y serán revisadas para el año 1985 y sucesivos.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Secretaría de la Gerencia del Hospital General y Clínico de Tenerife, o remitirla en la forma prevista en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Laguna, 14 de Enero de 1985.- El Gerente.